

**ACTA # 1**  
**FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA, FUNDAMIRA**

**ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION**

En la ciudad de WESTON, situada en el estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, E.E.U.U., el día 21 de Abril de 2004, el Sr. **ALBERTO CORREDOR MORA** convocó a su señora **JULIETA MEJIA DE CORREDOR** y a sus hijos,

LUIS FERNANDO CORREDOR MEJIA,	C. C. 16.581.755
JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA,	C. C. 16.629.385
CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA,	C. C. 16.622.434
WILLIAM CORREDOR MEJIA,	C. C. 16.268.285
LIGIA CORREDOR MEJIA,	C. C. 38.979.406
BEATRIZ ELENA CORREDOR MEJIA,	C. C. 24.310.618
LUZ ESTELIA CORREDOR MEJIA,	C. C. 31.147.251
ELIZABETH CORREDOR MEJIA,	C. C. 31.523.136

**La señora Julieta Mejía de Corredor se identifica con la C.C. 29.647.087.**

Todos mayores de edad, los primeros 7 domiciliados en los Estados Unidos de Norteamérica con excepción de Elizabeth Corredor M. quien reside en España, Colombianos, con el propósito de suscribir el acta de constitución de la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA, FUNDAMIRA**, concurriendo también en las calidades anotadas a continuación los señores: **CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA** en su calidad de Gerente General de la sociedad **PALMEIRAS S. A.** constituida por escritura publica No. 2947, de fecha 26 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaria Sexta de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Tumaco, bajo el No. 00128 al libro 1x, y con matrícula No. 002098-04 y con el Nit. No. 891.224.778 – 6, domiciliada en la ciudad de Tumaco y de en su calidad de Gerente General de la sociedad **ARAKI S. A.**, sociedad constituida por medio de la escritura publica No. 0606 de fecha 07 de Abril de 1998, otorgada en la Notaria Quince del Circuito de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Tumaco bajo el No. 01222 al libro 1X e inscrita en la misma entidad con matrícula No. 007856-4 y con Nit. No. 840.000.217-9, domiciliada en la ciudad de Tumaco; **BEATRIZ ELENA CORREDOR MEJIA** en su calidad de miembro de la junta directiva de la sociedad **PALMEIRAS S. A.**; **JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA**, en su calidad de miembro de la junta directiva de la sociedad **PALMEIRAS S. A.**; **LUIS FERNANDO CORREDOR MEJIA** miembro de la Junta Directiva de la sociedad **ARAKI S. A.**, siendo todas éstas personas, naturales o jurídicas, poseedora de intereses generales en la zona territorial y geográfica continental y marítima de Tumaco, Nariño, identificados los signatarios de éste documento tal como aparece al pie de sus firmas, reunión que comenzó a realizarse de acuerdo con el siguiente orden del día.

1. Lectura y aprobación del Orden del día.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión
3. Determinación del Nombre de la entidad
4. Fecha de constitución
5. Expresión de la voluntad de constitución
6. Nombramientos
7. Texto de los estatutos sometidos a consideración de los asistentes
8. Lectura y aprobación del acta
9. Suscripción del acta por todo los Miembros Fundadores, Concejo directivo Revisor Fiscal y Representante legal

**1. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**

Sometido a consideración de los asistentes el orden del día, fue aprobado por unanimidad.

**2. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

El Señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA** propuso como presidente y secretario de la reunión a los señores **ALBERTO CORREDOR MORA** y **JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA**, respectivamente, quienes presentes aceptaron el cargo.

**3. DETERMINACION DEL NOMBRE DE LA ENTIDAD**

El señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA**, propone a los asistentes la determinación del nombre de la **FUNDACION** la cual se distinguirá con la siguiente denominación: **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA**, Sometida ésta proposición a consideración de los asistentes fue aprobada por la totalidad de los mismos, es decir, de manera unánime.

#### **4. FECHA DE CONSTITUCION**

Se tiene como fecha de constitución de la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA**, El día 21 del mes de Abril de 2004.

#### **5. EXPRESION DE VOLUNTAD DE CONSTITUCION**

El presidente solicita a los asistentes manifestar su voluntad de integrarse para constituir la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA, FUNDAMIRA**. Por unanimidad, todos los asistentes aceptaron constituir dicha **FUNDACION** y suscribir éste documento en señal de manifestación expresa de su voluntad, para conformar esta entidad sin ánimo de lucro con los propósitos y los estatutos que en este documento se describen, conteniendo los objetivos de la misma, comprometiéndose a cumplirlos en su totalidad, con los fines determinados por sus fundadores.

En consecuencia, todos los asistentes y quienes suscriben este documento hacen constar que las estipulaciones contenidas en el clausulado que a continuación se describe contienen la única y verdadera intención de las partes que lo integran. Por consiguiente, este acto constitutivo no sólo obliga a lo que a continuación se expresa, sino también a aquello que se deriva de la naturaleza del mismo, ya que es entendido que las partes concurren de buena fe. Los fundadores han llegado a este acuerdo luego de agotar una etapa previa de discusiones, en la cual, así lo reconocen en beneficio de la **FUNDACION**, todos han obrado de buena fe y es ajeno a la causa de este acto cualquier móvil ilícito que sancione la Ley.

#### **6. NOMBRAMIENTOS**

El presidente de la reunión **ALBERTO CORREDOR MORA** propone a los asistentes designar como dignatarios de la Fundación, a las siguientes personas:

##### **6.1. PRESIDENTE**

Señor **ALBERTO CORREDOR MORA**, mayor de edad, Colombiano, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.385.549 expedida en la ciudad de Palmira.

##### **6.2. VICEPRESIDENTE O SUPLENTE DEL PRESIDENTE**

Señor **JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA**, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.629.385 de Cali.

##### **6.3. SEGUNDO VICEPRESIDENTE O SUPLENTE DEL PRESIDENTE**

Señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA**, provisto como Colombiano de la cédula de ciudadanía 16.622.434 expedida de Cali.

##### **6.4. MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Señores: **ALBERTO CORREDOR MORA, JULIETA MEJIA DE CORREDOR, LUIS FERNANDO CORREDOR MEJIA, JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA, CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA, WILLIAM CORREDOR MEJIA, LIGIA CORREDOR MEJIA, BEATRIZ ELENA CORREDOR MEJIA, LUZ ESTELIA CORREDOR MEJIA, ELIZABETH CORREDOR MEJIA.**

**SOCIEDAD PALMEIRAS S. A.**  
**SOCIEDAD ARAKI S. A.**

#### **7. TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LOS ASISTENTES**

A continuación, el Presidente de la reunión somete a consideración de los asistentes el contenido del proyecto de los estatutos que regirán el destino y administración de la **FUNDACION** y cuyo tenor literal es el siguiente:

# FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA

## ESTATUTOS

### I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO

**ARTICULO 1. NOMBRE.** El nombre con el cual se identificará y conocerá la persona jurídica a la cual se refieren estos estatutos es: **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA, FUNDAMIRA. DOMICILIO.** La **FUNDACION** tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, Colombia, S. A. pero podrá extender sus actividades o establecer varios domicilios en cualquier lugar del territorio nacional, continental o insular, así como cualquier clase de dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos, dentro o fuera del País.

**ARTICULO 2. NATURALEZA DE LA FUNDACION.** La **FUNDACION** es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo las leyes Colombianas y regida por ellas.

**ARTICULO 3. OBJETO DE LA FUNDACION.** El objeto que los fundadores determinan para desarrollar su interés al crear una entidad de ésta naturaleza, es el siguiente: Podrá generar, planear, presentar y ejecutar programas de desarrollo cultural, artístico, científico, educativo, profesional, social, de vivienda urbana o rural, de tal manera que procure un desarrollo integral de la población. Podrá realizar estas actividades bajo cualquier tipo de convenio, acuerdo o contratación, asociada o vinculada directa o indirectamente con otras entidades del sector privado o público y en cualquier clase de programas de fomento, desarrollo, promoción y ejecución de los mismos. Podrá propender por la protección, conservación y mejoramiento de bienes de uso público o privados que bajo cualquier forma de vinculación sean destinados directa o indirectamente a la presentación de servicios públicos o de protección de la comunidad, del medio ambiente y de sus recursos naturales o relacionados con el objeto de la **FUNDACION**. Podrá apoyar económicamente ya sea con su propio patrimonio o con donaciones o aportes de terceros, nacionales o extranjeros, todas las actividades, planes, programas, desarrollos u obras, en las cuales se deba dar el soporte necesario a instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, para desarrollar su objeto social. Podrá apoyar la capacitación y podrá desarrollar toda clase de programas que conduzcan a elevar el nivel de vida y el mejor estar de la población, a todos los niveles, mediante proyectos, acciones y ejecución de los mismos y en cuanto se refiere al desarrollo de los municipios, del desarrollo rural, de la seguridad social, de la salud, de la recreación, la cultura, la ciencia, vivienda y de la educación. Podrá impulsar con sus recursos e iniciativas la participación comunitaria para solucionar los problemas propios del municipio y en cuanto tengan que ver con la salud, vivienda, educación, deportes, transporte, y en general orientados a apoyar soluciones o proyectos que cubran necesidades específicas o generales del municipio. Podrá gestionar u obtener recursos, donaciones, a cualquier título, y provenientes de personas naturales o jurídicas, entidades del sector público municipal, departamental y nacional, de entidades filantrópicas, nacionales o extranjeras, de organizaciones estatales foráneas, instituciones u organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, orientadas a crear, desarrollar, impulsar o ejecutar proyectos de desarrollo integral, comunitario, educativo, de vivienda, o vinculados a su objeto, sea directamente o indirectamente a través de asociación, consorcio, o cualquier otra forma de vinculación, o recibirlos o ejecutarlos directamente. Podrá apoyar el intercambio o transferencia de tecnología, conocimiento y experiencias entre las empresas cuyos objetos estén directa o indirectamente vinculados al de la **FUNDACION**. Podrá solicitar la cooperación y apoyo de las diferentes entidades oficiales o privadas para que coadyuven en los propósitos de la **FUNDACION** y en todos aquellos aspectos que formen parte de su objeto. Podrán realizar cualquier actividad que sea acorde y compatible con los propósitos y objetivos de la **FUNDACION**. Podrá crear un fondo y sistema que le permita recibir toda clase de información de entidades públicas o privadas, así como podrá suministrar a ellas cuando las conveniencias lo aconsejen o las necesidades lo exijan, el mismo tipo de datos. Podrá contratar con personas naturales o jurídicas estudios técnicos y de cualquier otra naturaleza que permita apoyar diseños que mejoren los sistemas actuales y el estado tecnológico, científico, comercial, de todas aquellas actividades, situaciones, personas jurídicas y naturales a las cuales se extienda directa o indirectamente el cumplimiento del objeto propio de la **FUNDACION**. Podrá realizar estudios de factibilidad de cualquier clase de proyectos relacionados con su objeto. Dicha vinculación se podrá realizar de acuerdo con cualquiera de los sistemas que el derecho y la ley colombiana permitan, o que los protocolos nacionales o internacionales, tratados y costumbres internacionales admitan.

**ARTICULO 4. FUNCIONES CON LAS CUALES SE CUMPLIRA EL OBJETO DE LA FUNDACION.** Para cumplir su objeto, la **FUNDACION** puede adquirir, administrar, tener, poseer y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, girar, extender, protestar, endosar, aceptar y en general negociar toda clase de instrumentos negociables, títulos valores, títulos de crédito, recibir y otorgar créditos, donaciones y recursos del tesoro nacional, municipal o departamental, de entidades nacionales y extranjeras, así como de personas naturales o jurídicas de igual naturaleza, designar apoderados judiciales, transigir y comprometer los asuntos en los cuales tenga o pueda tener intereses y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 5. PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** El patrimonio de la **FUNDACION** se compone de:

- a) Donaciones de los Miembros Fundadores.
- b) Aportes, donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, de derecho público o privado, y de cualquier orden, sea nacional, departamental o municipal.
- c) Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de su actividad.
- d) Con las contribuciones, cuotas mensuales, que a Juicio del Consejo Directivo sea necesario establecer para la administración de la **FUNDACION**.
- e) Con los aportes que los fundadores incorporen al patrimonio de la **FUNDACION**.

**PARAGRAFO PRIMERO: PLAZO PARA DONACIONES.** Los Fundadores y comparecientes deberán consignar a favor de la **FUNDACION** una donación inicial, de acuerdo con el cuadro siguiente:

<b>FUNDADORES</b>	<b>DONACION</b>
PALMEIRAS S. A.	\$200.000.00
ARAKI S. A.	\$200.000.00
LUIS FERNANDO CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
WILLIAM CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
LIGIA CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
BEATRIZ ELENA CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
LUZ ESTELIA CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
ELIZABETH CORREDOR MEJIA	\$200.000.00
JULIETA MEJIA DE CORREDOR	\$200.000.00
ALBERTO CORREDOR MORA	\$200.000.00
	-----
TOTAL	\$2.400.000.00

**ARTICULO 6. CONDICIONES PARA ACEPTAR DONACIONES.** Las donaciones, legados, herencias, a favor de la **FUNDACION**, no darán preeminencia ni título alguno dentro de ella a favor del donante, causante, o sus herederos o causahabientes, y solo podrán ser aceptadas como tales mediante decisión previa del Consejo Directivo, el cual debe pronunciarse sobre la conveniencia de la aceptación de tales donaciones, legados, herencias. Podrán ser recibidas con formas condicionales o modales, y siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

**ARTICULO 7. CARENCIA DE ANIMO DE LUCRO Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** La **FUNDACION** carece de ánimo de lucro y por consiguiente sus excedentes y otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y sólo podrán ser aplicadas al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos, y en la forma prevista en ellos y en la ley.

Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de cuanto haya entregado a la **FUNDACION** de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de estos estatutos.

**ARTICULO 8. MIEMBROS DE LA FUNDACION.** Son miembros de la **FUNDACION**:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas naturales o jurídicas, estas últimas por conducto de sus representantes legales, quienes suscribieron el acta de constitución.
- b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán las personas jurídicas que han suscrito el acta constitutiva quienes estarán representadas por sus representantes legales, o sus delegados. Estos conforman el Consejo Directivo.
- c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por el Consejo Directivo en atención a sus merecimientos, por su participación efectiva en obras cívicas o sociales o de interés público, o humanitaria y filantrópicas, especialmente en relación con el desarrollo del objeto de esta **FUNDACION**, y también en atención a las gestiones y aportes que realicen con respecto a la misma y a sus propósitos.

**PARAGRAFO PRIMERO: BENEFACTORES.** Los Miembros de la **FUNDACION** atrás citados, se tendrán para todos los efectos legales como benefactores de la misma sin que tengan ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio, dirección o administración de la **FUNDACION**. Sin embargo, en cuanto a los miembros fundadores, del Consejo Directivo podrán convocar, cuantas veces lo estime necesario o conveniente una asamblea general de todos los miembros de la **FUNDACION** y con el propósito de informar acerca de sus gestiones, sus proyectos y recibir las iniciativas que puedan constituir, a juicio del Consejo Directivo.

## **II. ADMINISTRACION Y CONTROL**

### **II. 1. PRESIDENTE**

**ARTICULO 09. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Las funciones del Presidente serán únicamente las siguientes:

- A. Ejercer la representación legal de la **FUNDACION**, ante cualquier persona natural, o jurídica de derecho público o privado.
- B. Convocar al Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- C. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- D. Suministrar las orientaciones que sean necesarias para que la **FUNDACION PARA EL BIENESTAR DEL MIRA, FUNDAMIRA**, cumpla con su objeto social .
- E. Aquellas que por mandato de la ley esté obligado a ejercer, entendiéndose que es el Director Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo, en la forma prevista en estos estatutos.
- F. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- G. Ejercer las funciones del Director Ejecutivo en ausencia de éste.

### **II.2. CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 10. INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las actividades de la **FUNDACION** serán dirigidas y controladas por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por doce (12) miembros. Los miembros se elegirán por el sistema de cooptación y se designan por la totalidad de los restantes miembros del Consejo Directivo. Lo anterior no excluye la posibilidad de incluir, previa reforma estatutaria, nuevos miembros que integren el Consejo Directivo, vinculación que deberá aprobar dicho consejo por unanimidad.

El Consejo Directivo se conformará con la participación de los representantes legales o quien haga sus veces, o sus delegados, de las personas jurídicas o naturales, o éstas últimas por sí mismas, y que de acuerdo con estos estatutos lo integren. Dentro de esas personas, en lo posible, se vincularán representantes del sector empresarial, cultural, cívico, educativo, científico, financiero, gubernamental y del sector público, del país.

Cuando falte definitivamente un miembro, el mismo Consejo lo reemplazará lo más pronto posible con el voto unánime de los restantes miembros.

**ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- a. Muerte
- b. Renuncia del Cargo
- c. Remoción del Cargo, en los siguientes casos
- d. Inasistencia de tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin causa justificada.
- e. Cuando el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros del Consejo Directivo consideren que ha existido una deliberada tergiversación de los propósitos de la **FUNDACION** o que el miembro respectivo no ha cumplido con la diligencia debida con sus funciones o con los objetivos de la **FUNDACION**, o exista conflictos de intereses entre ese Miembro y la **FUNDACION**.
- f. Incapacidad física o legal para desempeñar las labores asignadas.
- g. Por liquidación o extinción de la persona jurídica, de derecho público o privado, en su caso.

**ARTICULO 12. SESIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentren seis (6) miembros por lo menos. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con mayoría simple. El Consejo Directivo, previa citación de su Presidente, podrá reunirse en las condiciones estatutariamente previstas, en el domicilio de la sociedad, en la ciudad de Cali o en cualquier lugar del país donde tenga alguna dependencia suya, previa la convocatoria de rigor, o en el lugar donde se encuentren todos los miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso estando todos presentes, podrán sesionar, deliberar y tomar decisiones, en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa. Debe entenderse que los miembros del Consejo Directivo al aceptar sus cargos, dada la situación especial en la **FUNDACION**, se obligan a comparecer al lugar y sitio indicado cuando se les convoque en la forma prevista en estos Estatutos, o en su defecto en el domicilio social.

Cuando estos Estatutos exigen un número determinado para adoptar una decisión deberá estar presente el número de miembros requeridos estatutariamente para que la votación sea válida. En cada sesión del Consejo Directivo se elaborará un acta que contendrá todas las decisiones adoptadas en la respectiva reunión, la cual será firmada por quien presida la reunión o sesión y por quien haga las veces de secretario. Sin embargo por mayoría, el Consejo Directivo podrá designar por lo menos dos personas que redacten y/o aprueben el acta.

**ARTICULO 13. NATURALEZA Y ACTUACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el encargado de trazar y definir las políticas de la **FUNDACION** y velar por el cumplimiento de las mismas. Así mismo, reglamentará todo lo concerniente a su propio funcionamiento y a la forma, fecha, lugar y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con las disposiciones de los presentes Estatutos. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente un mínimo de diez (10) veces al año y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal / Auditor Interno lo solicite y/o la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o cuando menos el 20% de los mismos lo considere necesario. Los miembros del Consejo Directivo serán citados por cualquier medio escrito, electrónico o telefónico, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la reunión respectiva, y por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año.

**ARTICULO 14. ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.** El Consejo Directivo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes de la **FUNDACION** para Períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente quien necesariamente debe formar parte del mismo Consejo, o de la entidad que lo integra. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento temporal del Presidente, sus funciones serán temporalmente asumidas por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sus funciones serán temporalmente asumidas por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, o en su defecto por quien le suceda en el orden alfabético de apellido o en última instancia por el Director Ejecutivo de la **FUNDACION**.

**ARTICULO 15. FUNDACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reformarlos con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, discutida y aprobada la respectiva iniciativa por lo menos en dos (2) sesiones del mismo Consejo, sin perjuicio de que en cada una de esas sesiones se efectúen las modificaciones que correspondan, siempre y cuando se aprueben en la tercera sesión. Si en las dos primeras sesiones se logra la unanimidad no será necesaria la tercera.
- b) Designar el Auditor Externo y su suplente, y si lo considera necesario y las leyes colombianas lo exigen, nombrar un Revisor Fiscal o Auditor Interno, fijando sus honorarios.
- c) Solicitar y aceptar financiamientos, donaciones, legados, herencias, aportes, y cualquier clase de bienes o ingresos destinados al cumplimiento del objeto y las finalidades de la **FUNDACION**, autorizando al efecto a quienes deban suscribir los acuerdos, convenidos, contratos, documentos, que fueren pertinentes.
- d) Aprobar el informe anual y los estados financieros acompañados del informe del Auditor Externo y/o Revisor Fiscal que corresponda y el informe de ejecución presupuestaria.
- e) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales, o gravar de igual manera bienes de la **FUNDACION**.
- f) Constituir comités y comisiones.
- g) Autorizar al Representante Legal de la **FUNDACION** para que realice actos o contratos de cualquier naturaleza y cuyo valor supere el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) El Consejo Directo designará al Secretario del Consejo en cada sesión o por períodos que aquel determinará al momento de designarlo, pero entendiéndose que éste será de libre nombramiento y remoción.
- i) Convocar a los fundadores para que conjuntamente con el Consejo Directivo decidan acerca de la liquidación y distribución de activos, designado al liquidador que deberá llevar a efecto ese acto, todo ello con la unanimidad de los participantes en la respectiva reunión, por lo menos con el voto del cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros que componen el Consejo Directivo.
- j) Designar al Presidente y Vicepresidente de la **FUNDACION**.
- k) Designar al Director Ejecutivo de la **FUNDACION** y autorizar al Presidente de la misma para que suscriba el contrato mediante el cual aquel se vincule a ella, determinando la modalidad de la contratación y el monto de su remuneración.
- l) Todas las demás incluidas en éstos estatutos y en la Ley.

**ARTICULO 16. REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION.** El Presidente de la **FUNDACION** ejercerá la Representación Legal de la misma, judicial y extrajudicialmente.

**ARTICULO 17. DIRECTOR EJECUTIVO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

La **FUNDACION** tendrá un Director Ejecutivo cuyas funciones y responsabilidades estarán determinadas en estos estatutos.

- A. Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. No podrá votar en aquellos casos en los cuales se trate de aprobar cuentas, estados financieros, balances, etcétera. El consejo Directivo, en casos especiales, podrá decidir cuando el Director Ejecutivo debe abstenerse de votar.
- B. Tendrá el control de los libros de contabilidad y de actas, los cuales deben ser llevados y custodiados por la Secretaría de la **FUNDACION**.
- C. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el informe anual, los estados financieros mensuales y el informe de ejecución presupuestaria, balances de prueba y balances consolidados o estado de resultado.

- D. Firmar la correspondencia, o delegar esta función, bajo su responsabilidad, en la Secretaría de la **FUNDACION**.
- E. Supervisar las operaciones necesarias para el debido control y contabilización de las operaciones de la **FUNDACION**.
- F. Realizar o ejecutar actos o contratos, que no sean de disposición, sino administrativos y cuya cuantía no supere el valor equivalente a 60 salarios mínimos legales vigentes, debiendo obtener autorización del consejo directivo para realizar cualquier clase de actos o contratos superiores a ese valor. Se entenderá que tratándose de asuntos individuales o actos y contratos orientados a un mismo objeto, no podrán fraccionarse debiendo obtener, como se dijo, la respectiva autorización del Consejo Directivo para tal efecto.
- G. Autorizar los desembolsos firmando los cheques y órdenes de pago, de acuerdo con las facultades que posea.
- H. Nombrar y remover al personal de trabajadores y fijar las remuneraciones correspondientes, excepto para los cargos en los cuales dicha facultad sea reservada al Consejo Directivo, todo ello con base en las pautas trazadas por el Consejo Directivo. Sin embargo deberá informar al Consejo Directivo acerca de la provisión de cualquier cargo que se cree a deba asignarse.
- I. Cualquier otro acto que sea necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación y que corresponda al desarrollo y cumplimiento del objeto social.

**PARAGRAFO PRIMERO: DESIGNACION DE DIRECTOR EJECUTIVO.** Se designa como Director Ejecutivo al señor ALBERTO CORREDOR MORA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.385.549 de Palmira y quien presente en este acto acepta el cargo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SUPLENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** En ausencia del Director Ejecutivo, el Presidente será considerado como primer suplente del Director Ejecutivo. El Vicepresidente actuará como segundo suplente del Director Ejecutivo. Tanto el Presidente como el Vicepresidente, en su orden, reemplazarán al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o accidentales, desempeñando las mismas funciones de aquel.

### **II.3. REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 18. REVISORIA FISCAL.** El Revisor Fiscal emitirá opinión sobre los estados financieros y las demás funciones que la Ley colombiana le señale y todas aquellas relativas a sus funciones.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la **FUNDACION**, pero podrá asistir, previa citación, con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Designase por un período de un año y como Revisor Fiscal de la **FUNDACION** a GLORIA E. PERDOMO, y como suplente a NINFA CASTAÑEDA, ambas mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Cali e identificadas respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 66.839.916 de Cali y 31.531.179 de Jamundi y tarjetas profesionales Nos. TP 71111-T y TP 88167-T, quienes ejercerán en la forma prevista en la ley y bajo su absoluta responsabilidad las funciones que la naturaleza de su cargo imponen. Durante el primer año de su gestión, estas personas ejecutaran sus funciones como Revisor Fiscal, ad honorem. En lo sucesivo y a partir de la fecha de constitución de la **FUNDACION**, el Consejo Directivo determinará el monto de los honorarios que corresponden a la remuneración de la gestión que realizará el Revisor Fiscal.

### III. DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 19. DURACION DE LA FUNDACION.** La Fundación tiene una duración hasta el año 2.100. Se disolverá anticipadamente:

- A. Por orden de la autoridad competente.
- B. Por decisión del ochenta por ciento (80%) de los miembros que componen el Consejo Directivo y del ochenta por ciento (80%) de los Fundadores en las condiciones determinadas en estos Estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO. DESIGNACION DE LIQUIDADORES.** Las resoluciones que contengan la decisión para disolver la FUNDACION deben incluir la designación de uno o varios liquidadores, principal y suplente.

**ARTICULO 20. DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION.** Los bienes que quedaren luego de la cancelación de los pasivos internos y externos a cargo de la Fundación, pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro, que cumpla finalidades semejantes a las de la Fundación, en cuyo caso se atenderá la determinación que realice el Consejo Directivo, pudiendo entregarse a cualquier entidad sin ánimo de lucro, destinada a la producción de los derechos humanos o de mejoramiento ambiental, social, educativo, o científico.

**ARTICULO 21. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA FUNDACION.** A partir de la fecha en la cual se protocolicen estos estatutos de designa como Presidente de la Fundación al señor **ALBERTO CORREDOR MORA**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.385.549 expedida en la ciudad de Palmira, y como primer Vicepresidente o suplente del Presidente al señor **JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula No. 16.629.385 expedida en Cali, y como segundo Vicepresidente o suplente, en su orden, del Presidente a el señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA**, mayor de edad, provisto de la cédula de ciudadanía 16.622.434 de Cali. Se faculta al Presidente para que protocolice en cualquier notaria del país, estos estatutos y realice todas las gestiones necesarias para inscribir a la Fundación ante los organismos públicos y privados respectivos, mediante y como ejecución de lo dispuesto en este acta. Las personas anteriormente citadas desde ya manifiestan aceptar el cargo para el cual han sido designadas, así como los miembros del Consejo Directivo. De igual manera todos los fundadores también suscriben este documento aceptando su calidad. Y todos a una aceptan la totalidad de las estipulaciones pactadas en este clausulado estatutario.

#### **CLAUSULA ADICIONAL. MIEMBROS FUNDADORES.**

Los miembros Fundadores son los firmantes del Acta de Constitución. Las personas jurídicas que ostentan esa calidad son: representadas por quienes a continuación se relacionan:

**1. SOCIEDAD PALMEIRAS S.A.**

Representante Legal:

CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA C.C. 16.622.434 de Cali

**2. SOCIEDAD ARAKI S. A.**

Representante Legal:

CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA C.C. 16.622.434 de Cali.

Las personas que integrarán, hoy en día, el Consejo Directivo, representando a las personas jurídicas son: las anteriormente citadas. Las personas naturales comparecen por sí mismas y forman parte del mismo consejo, siendo ellos:

LUIS FERNANDO CORREDOR MEJIA  
JORGE EDUARDO CORREDOR MEJIA  
CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA  
WILLIAM CORREDOR MEJIA  
LIGIA CORREDOR MEJIA  
BEATRIZ ELENA CORREDOR MEJIA,  
LUZ ESTELIA CORREDOR MEJIA,  
ELIZABETH CORREDOR MEJIA,

Sometidos a consideración de todos los asistentes y fundadores, el contenido de las estipulaciones incluidas en el clausulado de los estatutos presentados, éstos fueron aprobados por la totalidad de los **FUNDADORES**, es decir por unanimidad.

#### **8. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA**

Una vez sometida a consideración de los asistentes el texto del acta y los estatutos, fueron aprobados por unanimidad. Se autorizó al Presidente designado para que integre todos los estatutos y el acta, en una minuta que deberá presentarse a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, Colombia, S. A.

#### **9. SUSCRIPCION DEL ACTA POR TODOS LOS MIEMBROS FUNDADORES, CONSEJO DIRECTIVO y REVISOR FISCAL.**

Presentes todos los asistentes suscriben como expresión de su voluntad constitutiva el acta, aceptando el cargo para el cual han sido designados todos los dignatarios, Presidente, Vicepresidente, Miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Revisores Fiscales, así:

Representante Legal  
**PALMEIRAS S. A.**

**CARLOS ALBERTO CORREDOR MEJIA**  
Gerente General  
**PALMEIRAS S. A.**